

Recurso 85/2018**Resolución 98/2018****RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE RECURSOS
CONTRACTUALES DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA**

Sevilla, 4 de abril de 2018.

VISTO el recurso especial en materia de contratación interpuesto por el **COLEGIO PROFESIONAL DE EDUCADORES Y EDUCADORAS SOCIALES DE ANDALUCÍA** (en adelante, COPESA), contra el pliego de prescripciones técnicas que rige la licitación del contrato denominado “Servicios por lotes para 100 plazas de Acogimiento Residencial Básico de Menores que se encuentren bajo la protección de la Administración de la Junta de Andalucía, en las provincias de Almería, Málaga, Granada y Cádiz” (Expte. 163/2017), convocada por la Secretaría General Técnica de la Consejería de Igualdad y Políticas Sociales, este Tribunal, en sesión celebrada el día de la fecha, ha adoptado la siguiente

RESOLUCIÓN**ANTECEDENTES DE HECHO**

PRIMERO. El 7 de febrero de 2018 se publicó en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía el anuncio de licitación, por procedimiento abierto, del contrato de servicios indicado en el encabezamiento de esta Resolución, así como en el perfil de contratante de la Plataforma de Contratación de la Junta de Andalucía.

El valor estimado del contrato asciende a 4.380.000 euros.



SEGUNDO. A la presente licitación le es de aplicación el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público (en adelante, TRLCSP), aprobado por el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, el Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la citada Ley y el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por el Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre.

TERCERO. El 2 de marzo de 2018, CoPESA remitió al órgano de contratación, mediante correo electrónico, escrito de recurso especial en materia de contratación contra el pliego de prescripciones técnicas (en adelante, PPT) que rige el procedimiento de adjudicación del contrato citado en el encabezamiento de esta resolución. No obstante, el citado recurso fue presentado en la oficina de Correos número 4 de Córdoba el 9 de marzo de 2018, teniendo entrada en el Registro del órgano de contratación con fecha 13 de marzo de 2018.

CUARTO. El 16 de marzo de 2018, se recibe en el Registro de este Tribunal oficio del órgano de contratación por el que se remite el recurso especial interpuesto, junto con el expediente de contratación, el listado de entidades licitadoras e informe sobre el fondo de la cuestión planteada en el recurso.

QUINTO. El 20 de marzo de 2017, se concede a la entidad recurrente plazo de cinco días hábiles para que formule las alegaciones que estime pertinentes sobre una posible causa de inadmisión del recurso por resultar extemporáneo.

El 26 de marzo de 2018 fue remitido a este Tribunal, mediante correo electrónico, escrito de alegaciones en el que la recurrente manifiesta que no concurre la causa de inadmisión planteada, por lo que solicita la admisión a trámite del recurso presentado.



FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. Este Tribunal resulta competente para resolver en virtud de lo establecido en el artículo 41.3 del TRLCSP, en el Decreto 332/2011, de 2 de noviembre, por el que se crea el Tribunal Administrativo de Recursos Contractuales de la Junta de Andalucía y en la Orden de 14 de diciembre de 2011, de la Consejería de Hacienda y Administración Pública, por la que se acuerda el inicio del funcionamiento del citado Tribunal.

SEGUNDO. Con carácter previo al estudio de los restantes motivos de admisión, procede abordar la legitimación de la corporación recurrente para la interposición del presente recurso especial.

Respecto a la legitimación de CoPESA para la interposición del presente recurso especial, el artículo 42 del TRLCSP establece que *“Podrá interponer el correspondiente recurso especial en materia de contratación toda persona física o jurídica cuyos derechos o intereses legítimos se hayan visto perjudicados o puedan resultar afectados por las decisiones objeto de recurso.”*

La Sentencia del Tribunal Constitucional 38/2010, de 19 de julio, dictada en el Recurso de amparo 10094-2006, aborda específicamente la legitimación de este tipo de corporaciones, concluyendo lo siguiente: *“(…) en general, la legitimación procesal de las corporaciones, naturaleza de la que participan los colegios profesionales, así como, en particular, la de éstos mismos, están expresamente reconocidas en nuestro ordenamiento en los términos que se precisa en los correspondientes preceptos legales, para la defensa de los derechos e intereses legítimos colectivos y los profesionales de sus colegiados (…)*

En definitiva, las Sentencias recurridas, al haber negado al colegio demandante de amparo legitimación procesal, han llevado a cabo una interpretación de los requisitos procesales y, en particular, del relativo a la existencia de interés legítimo, excesivamente rigorista y desproporcionada,



contraria, por lo tanto, al principio pro accione, lesionando de esta forma su derecho a la tutela judicial efectiva (art. 24.1 CE), en su vertiente de derecho de acceso a la jurisdicción, al haberle privado injustificadamente de una resolución de fondo sobre el asunto debatido en el proceso (...)”.

En los Estatutos de CoPESA, y en concreto en su artículo 2, se establece, entre sus fines y funciones, “*Defender los derechos y los intereses profesionales de las y los colegiados*”. Por ello, aun cuando el reconocimiento de legitimación en materia contractual a tales Corporaciones de Derecho Público no puede suponer en ningún caso el reconocimiento de una suerte de acción popular que les habilite para intervenir en cualesquiera cuestiones sin más interés que el meramente abstracto de defensa de la legalidad supuestamente violada, lo cierto es que, en el supuesto analizado, los fines estatutarios del Colegio recurrente le legitiman para impugnar el PPT sobre la base de que este vulnera, desde su perspectiva, los intereses de la profesión que van más allá de los intereses particulares de los colegiados, entendiendo que dicho pliego es contrario a los principios de mérito y capacidad, al no establecer el acceso de manera exclusiva, de conformidad con lo previsto en la Ley 9/2005, de 31 de mayo, de creación del Colegio Profesional de Educadores Sociales de Andalucía, para las personas que se encuentran en posesión de la titulación que habilita para el ejercicio de la profesión de educador.

Por lo demás, este es el criterio general seguido por el Tribunal, entre otras, en las Resoluciones 2/2013, de 15 de enero, 183/2014, de 3 de octubre, 187/2014, de 7 de octubre, 231/2016, de 4 de octubre, 4/2017, de 20 de enero y 236/2017, de 8 de noviembre.

TERCERO. Visto lo anterior, procede determinar si el recurso se refiere a alguno de los contratos contemplados legalmente y si se interpone contra algunos de los actos susceptibles de recurso en esta vía, de conformidad con lo establecido respectivamente en los apartados 1 y 2 del artículo 40 del TRLCSP.



El recurso se dirige, como ya hemos indicado, contra el pliego de prescripciones técnicas de un contrato de servicios convocado por una Administración Pública y cuyo valor estimado permite su inclusión en el ámbito del artículo 40.1 del TRLCSP, siendo, igualmente, el acto recurrido susceptible de recurso especial en materia de contratación al amparo del artículo 40.2 a) del TRLCSP.

CUARTO. Debe examinarse ahora si el recurso se ha interpuesto dentro del plazo legal. En cuanto al plazo de interposición del recurso, el artículo 44.2 a) del TRLCSP dispone:

“El procedimiento de recurso se iniciará mediante escrito que deberá presentarse en el plazo de quince días hábiles contados a partir del siguiente a aquel en que se remita la notificación del acto impugnado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 151.4.

No obstante lo dispuesto en el párrafo anterior:

a) Cuando el recurso se interponga contra el contenido de los pliegos y demás documentos contractuales, el cómputo se iniciará a partir del día siguiente a aquel en que los mismos hayan sido recibidos o puestos a disposición de los licitadores o candidatos para su conocimiento conforme se dispone en el artículo 158 de esta Ley.”

Asimismo, el artículo 19 del Reglamento de los procedimientos especiales de revisión de decisiones en materia contractual y de organización del Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales, aprobado por el Real Decreto 814/2015, de 11 de septiembre, establece:

“1. Cuando el recurso se interponga contra el anuncio de licitación, el plazo comenzará a contarse a partir del día siguiente a la fecha de su publicación en el Diario Oficial de la Unión Europea, salvo que la Ley no exija que se difunda por este medio. En este último caso el plazo comenzará a contar desde el día siguiente a la fecha de publicación en el perfil de contratante del órgano de contratación, y en el supuesto de que esta última fecha no estuviera acreditada fehacientemente desde el día siguiente a la fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado» o, en su caso, en los diarios o boletines oficiales autonómicos o provinciales, según proceda.



2. Cuando el recurso se interponga contra el contenido de los pliegos y demás documentos contractuales, el cómputo se iniciará a partir del día siguiente a aquel en que se haya publicado en forma legal la convocatoria de la licitación, de conformidad con lo indicado en el apartado 1 de este artículo, si en ella se ha hecho constar la publicación de los pliegos en la Plataforma de Contratación del Sector Público o el lugar y forma para acceder directamente a su contenido.”

En el supuesto examinado, atendiendo a las publicaciones del anuncio de licitación efectuadas en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía y en el perfil de contratante el 7 de febrero de 2018, es a partir del 8 de febrero de 2018, día siguiente al de la fecha de tales publicaciones, cuando procede iniciar el cómputo del plazo para recurrir.

Respecto al lugar de presentación, el artículo 44.3 del TRLCSP determina que *“La presentación del escrito de interposición deberá hacerse necesariamente en el registro del órgano de contratación o en el del órgano competente para la resolución del recurso.”*

En este sentido, el artículo 18 del Reglamento de los procedimientos especiales de revisión de decisiones en materia contractual y de organización del Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales establece:

“(…) La presentación en las oficinas de correos o en cualquier registro administrativo distinto de los mencionados en el apartado anterior no interrumpirá el plazo de presentación. En tales casos, el recurso, la reclamación o la cuestión de nulidad se entenderán interpuestos el día en que entren en el registro del órgano de contratación o en el del órgano administrativo competente para resolverlo, según proceda.

No obstante, cuando en el mismo día de la presentación se remita al órgano administrativo competente para resolverlo o al órgano de contratación en su caso copia del escrito en formato electrónico, se considerará como fecha de entrada del mismo, la que corresponda a la recepción de la mencionada copia.”



De conformidad con la documentación que obra en el expediente, queda acreditado que el recurso fue presentado en la oficina de Correos número 4 de Córdoba el 9 de marzo de 2018, por lo que no resulta posible estimar las alegaciones formuladas por la recurrente, en las que se pone de manifiesto que la copia electrónica del escrito de recurso fue remitida al órgano de contratación el 2 de marzo de 2018, pues, como se ha indicado, para considerar como fecha de entrada del recurso la misma que la de recepción de la mencionada copia electrónica, debiera haber sido presentado el recurso en la oficina de Correos el mismo día en el que fue remitida tal copia, esto es, el 2 de marzo, conforme a lo dispuesto en el citado artículo 18 del Reglamento.

No obstante, y a mayor abundamiento, aun dando por válido como pretende la recurrente el 2 de marzo de 2018 como fecha de presentación del recurso, este debería seguir siendo calificado como extemporáneo, puesto que, siendo el 8 de febrero de 2018 el día inicial del cómputo del plazo, el último de los 15 días legalmente previstos para presentar el recurso habría tenido como fecha el 1 de marzo de 2018, atendiendo al cómputo de los plazos que se recoge en el artículo 30.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, el cual establece:

“Siempre que por Ley o en el Derecho de la Unión Europea no se exprese otro cómputo, cuando los plazos se señalen por días, se entiende que éstos son hábiles, excluyéndose del cómputo los sábados, los domingos y los declarados festivos.”

En consecuencia, concurre causa de inadmisión del recurso por haber sido presentado fuera del plazo previsto en el artículo 44.2 del TRLCSP, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 22.1.5º del Reglamento de los procedimientos especiales de revisión de decisiones en materia contractual y de organización del Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales.

La concurrencia de la causa de inadmisión expuesta impide entrar a conocer los motivos de fondo en que el recurso se sustenta.



Por lo anterior, vistos los preceptos legales de aplicación, este Tribunal

ACUERDA

PRIMERO. Inadmitir el recurso especial en materia de contratación interpuesto por el **COLEGIO PROFESIONAL DE EDUCADORES Y EDUCADORAS SOCIALES DE ANDALUCÍA** contra el pliego de prescripciones técnicas que rige la licitación del contrato denominado “Servicios por lotes para 100 plazas de Acogimiento Residencial Básico de Menores que se encuentren bajo la protección de la Administración de la Junta de Andalucía, en las provincias de Almería, Málaga, Granada y Cádiz” (Expte. 163/2017), convocada por la Secretaría General Técnica de la Consejería de Igualdad y Políticas Sociales, por haberse presentado fuera del plazo legal establecido para ello.

SEGUNDO. Notificar la presente resolución a los interesados en el procedimiento.

Esta resolución es definitiva en vía administrativa y contra la misma solo cabrá la interposición de recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la recepción de su notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 10.1 letra K) y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

